

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/164/2024

Por el que se determina sobre el incumplimiento de la obligación de los partidos políticos y candidaturas de capturar la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Candidatura Común "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX": candidatura común "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas comunes al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 10 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 40 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Candidatura común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO": Candidatura común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa en 9 distritos electorales para la Elección de Diputaciones Locales 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX": Coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 31 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 51 municipios del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO": Coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 32 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 73 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP. Dirección de Partidos Políticos.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Informe: Informe de los partidos políticos y candidaturas que incumplieron con la obligación de publicar la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales. Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan de Trabajo: Plan de Trabajo para la implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Prototipo navegable: Prototipo navegable del sitio de publicación que se utilizó en la operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

PTO: Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema: Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SQyD: Subdirección de Quejas y Denuncias adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UTTyPDP: Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Creación y ratificación de la CEVINE

En sesión extraordinaria del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la creación de sus comisiones especiales, entre ellas, la CEVINE.

La cual fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

2. Designación de la UT y de la CEVINE

En la sesión referida en el párrafo primero del antecedente previo, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/89/2023, designó a la UT como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema; y a la CEVINE como la responsable de supervisar su desarrollo e implementación.

3. Determinación para que la implementación y operación del Sistema se realizara únicamente por el IEEM

En sesión extraordinaria del veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/95/2023, por el que determinó que la implementación y operación del Sistema, se realizara únicamente por el IEEM.

4. Aprobación del Plan de Trabajo

En sesión extraordinaria del treinta de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/113/2023, aprobó el Plan de Trabajo.

5. Aprobación del PTO

En sesión extraordinaria del trece de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/129/2023, por el que aprobó el PTO.

6. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

7. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que inició el proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebró el pasado dos de junio.

8. Aprobación del Prototipo navegable y del formato de base de datos

En sesión extraordinaria del dieciocho de enero del presente año, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/15/2024, aprobó el Prototipo navegable y el formato de base de datos que se utilizó en la operación del Sistema.

9. Registro de convenios de Candidatura común

- a) En sesión especial del veinticinco de enero del presente año, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/23/2024, registró el convenio de Candidatura común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.
- b) En la misma sesión, este Consejo General a través del diverso IEEM/CG/24/2024, registró el convenio de Candidatura común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”.

10. Registro de convenios de coalición y modificaciones

- a) En sesión especial del treinta de enero del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/29/2024, registró el Convenio de Coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.
- b) En la misma sesión, a través del diverso IEEM/CG/30/2024, este Consejo General registró el Convenio de Coalición parcial “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”.
- c) En sesión extraordinaria del dieciséis de abril del año en curso, este Consejo General a través del diverso IEEM/CG/80/2024, aprobó las modificaciones al Convenio de Coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”

11. Aprobación del registro supletorio

En sesión extraordinaria del veintiséis de marzo posterior, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/71/2024, aprobó realizar supletoriamente el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular que postularan los partidos políticos, coaliciones, y candidaturas comunes, en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

12. Registro de candidaturas

- a) En sesión especial del veinticinco de abril del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/89/2024 registró las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2024-2027.
- b) En sesiones especiales del veinticinco y veintisiete de abril del año en curso, este Consejo General realizó el registro supletorio de candidaturas, en los siguientes términos:
- Mediante acuerdo IEEM/CG/88/2024 registró planillas de candidaturas independientes a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.
 - Mediante diverso IEEM/CG/90/2024, registró supletoriamente las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México encabezadas por mujeres, para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete.
 - Mediante acuerdo IEEM/CG/91/2024 registró supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, encabezadas por mujeres que cumplen con las reglas de paridad de género, para el periodo constitucional 2025-2027.
 - A través del acuerdo IEEM/CG/93/2024, resolvió sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el punto Décimo Tercero del acuerdo IEEM/CG/90/2024 y registró supletoriamente fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete.
 - A través del diverso IEEM/CG/94/2024, resolvió sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el punto Décimo Segundo del acuerdo IEEM/CG/91/2024 y registró supletoriamente planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.
- c) En la misma sesión especial del veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, a través del acuerdo IEEM/CG/92/2024 este Consejo General resolvió sobre el requerimiento realizado al partido político local Nueva Alianza Estado de México, relativo al registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México.

13. Sustitución de candidaturas

a) A solicitud

Este Consejo General aprobó diversas sustituciones de candidaturas, mediante los acuerdos IEEM/CG/105/2024, IEEM/CG/106/2024, IEEM/CG/109/2024, IEEM/CG/110/2024, IEEM/CG/111/2024, IEEM/CG/112/2024, IEEM/CG/115/2024, IEEM/CG/121/2024, IEEM/CG/122/2024, IEEM/CG/123/2024, IEEM/CG/131/2024, IEEM/CG/132/2024, IEEM/CG/137/2024, IEEM/CG/140/2024, IEEM/CG/147/2024, IEEM/CG/148/2024 e IEEM/CG/149/2024.

b) En cumplimiento a resoluciones

Asimismo, realizó diversas sustituciones de candidaturas en cumplimiento a resoluciones de autoridades jurisdiccionales a través de los diversos IEEM/CG/114/2024, IEEM/CG/120/2024, IEEM/CG/134/2024 e IEEM/CG/138/2024, mismas que quedaron firmes.

14. Notificación de claves y contraseñas de acceso al Sistema

Los días veintisiete y veintiocho de abril; nueve, diez, trece, diecinueve, veintitrés, veinticuatro, veintisiete y veintinueve de mayo, de dos mil veinticuatro, la UT¹ notificó a los Enlaces de los partido políticos y candidaturas

¹ Mediante los oficios IEEM/UT/1178/2024 a IEEM/UT/1195/2024, IEEM/UT/1203/2024, IEEM/UT/1210/2024, IEEM/UT/1212/2024 a IEEM/UT/1219/2024, IEEM/UT/1489/2024 a IEEM/UT/1492/2024, IEEM/UT/1530/2024 a IEEM/UT/1533/2024, IEEM/UT/1552/2024 a IEEM/UT/1556/2024, IEEM/UT/1629/2024 a IEEM/UT/1631/2024, IEEM/UT/1673/2024 a IEEM/UT/1678/2024, IEEM/UT/1694/2024, IEEM/UT/1721/2024, IEEM/UT/1768/2024 e IEEM/UT/1772/2024.

independientes las cuentas genéricas para la captura y validación de la información en el Sistema, así como las cuentas individuales o por candidatura, según correspondía, relativas a las candidaturas a integrantes de la Legislatura Local y de los Ayuntamientos, aprobadas por este Consejo General.

15. Habilitación del Sistema

El veintisiete de abril de dos mil veinticuatro entró en funcionamiento el Sistema, quedando habilitado para la captura, validación y publicación de la información curricular y de identidad de las personas candidatas, propietarias y suplentes.

16. Consultas al INE

A. Del Instituto Estatal Electoral de Baja California

a) El ocho de mayo del año que transcurre, el Instituto Estatal Electoral de Baja California² hizo una consulta al INE a través de la UTVOPL, sobre los planteamientos siguientes:

1. *¿Cuáles son los supuestos y/o que información que se utilizara para dar vista al Órgano Superior de Dirección, de conformidad con el artículo 15, inciso e), de los Lineamientos. (sic)*
2. *¿Cuál es el momento oportuno o plazo máximo para dar vista al Órgano Superior de Dirección?*
3. *¿Cómo deberá informarse la vista? Es decir, ¿esta se proporcionará por partido político o por candidatura?*

b) El diez de mayo posterior, el INE a través de la UTVOPL³ dio respuesta a los cuestionamientos planteados por el Instituto Estatal Electoral de Baja California, en los términos siguientes:

1. *¿Cuáles son los supuestos y/o que información que se utilizara para dar vista al Órgano Superior de Dirección, de conformidad con el artículo 15, inciso e), de los Lineamientos. (sic)*

Al respecto, en términos del artículo 15, inciso e) de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales (Lineamientos), al concluir las campañas electorales se debe dar vista al Órgano Superior de Dirección (OSD) de aquellas candidaturas de los partidos políticos y candidaturas independientes que incumplieron con la captura de información en el Sistema, conforme a los plazos establecidos en el artículo 16, incisos f) e i) de los Lineamientos.

Dicho lo anterior, se sugiere, y toda vez que este procedimiento no se encuentra normado en los Lineamientos, lo siguiente:

1. **Reporte pormenorizado que incluya, cuando menos, lo siguiente:**

a) *Candidaturas aprobadas al inicio de las campañas electorales:*

1. *Fecha de entrega de las cuentas de acceso notificadas a los actores políticos.*
2. *Fecha de inicio de plazo legal de captura.*
3. *Fecha de término del plazo legal de captura.*
4. *Identificador de cumplido o no cumplido y/o cualquier descripción que señale si la candidatura realizó o no la captura total de los cuestionarios del Sistema.*

b) *Candidaturas por sustituciones:*

1. *Fecha de entrega de las cuentas de acceso notificadas a los actores políticos.*
2. *Fecha de inicio de plazo legal de captura.*
3. *Fecha de término del plazo legal de captura.*

² Mediante el oficio IEEBC/SE/3097/2024.

³ Mediante el oficio INE/UTTyPDP/DPT/083/2024.

4. *Identificador de cumplido o no cumplido y/o cualquier descripción que señale si la candidatura realizó o no la captura total de los cuestionarios del Sistema.*

2. **Vista al OSD:**

Conforme al marco normativo electoral local vigente debe generarse el procedimiento y/o instrumento para aplicar lo señalado en el artículo 15, inciso e) de los Lineamientos.

Conviene señalar que, en el ámbito federal, para el Proceso Electoral Federal 2020- 2021, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, conforme al marco normativo del citado Proceso Electoral, notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los reportes, en los términos señalados, con la finalidad de cumplir con el artículo 4, apartado IV, inciso d) de los Lineamientos para el uso del Sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG161/2021.

Lo anterior, como parte del Procedimiento Sancionador Ordinario UT/SCG/Q/CG/171/2021.

2. *¿Cuál es el momento oportuno o plazo máximo para dar vista al Órgano Superior de Dirección?*

De conformidad al artículo 15, inciso e) de los Lineamientos, esta actividad debe realizarse al concluir las campañas electorales y/o una vez realizada la Jornada Electoral, toda vez que, según sea el caso, pudieran existir candidaturas por sustituciones y con la finalidad de garantizar el acceso para la captura, se recomienda ampliamente sea una vez finalizada la Jornada Electoral.

3. *¿Cómo deberá informarse la vista? Es decir, ¿esta se proporcionará por partido político o por candidatura?*

En atención a la presente consulta, conforme al artículo 15, inciso e) de los Lineamientos, se dispone sea por partido político y candidaturas independientes, de ser el caso.

B. Del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

a) El veintiocho de mayo del año que transcurre, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁴ hizo una consulta al INE a través de la UTVOPL, con la finalidad de plantear, a manera de consulta, diversas consideraciones respecto a algunas actividades que enmarcan los Lineamientos, en los términos siguientes:

- a) *La falta de publicación de cuestionarios curricular y de identidad de cada una de las candidaturas de los partidos políticos, sin importar que se cuente o no con la totalidad de información requerida, ¿implica un incumplimiento? O en su caso,*
- b) *¿Debe entenderse como un incumplimiento, la omisión de capturar información parcial de los cuestionarios curricular y de identidad publicados de cada una de sus candidaturas?*
- c) *¿El incumplimiento de publicación se actualiza al cierre de Sistema o a la conclusión del plazo inicial de captura y en su caso, del plazo de cinco días para sustituciones?*
- d) *Las candidaturas que se aprueben por la vía de sustitución el uno y dos de junio, cuya información deba publicarse dentro de los cinco días siguientes ¿Deben incluirse en la vista de incumplimientos?*
- e) *¿Es posible mantener el Sistema abierto para captura y publicación después de la jornada electoral y, por tanto, vigentes las cuentas de acceso, hasta en tanto se venza el último plazo para capturar y publicar información de candidaturas registradas vía sustitución?*

b) El treinta y uno de mayo siguiente, el INE a través de la UTVOPL⁵ dio respuesta a los cuestionamientos planteados por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en los términos siguientes:

⁴ Mediante el oficio IEE-SE-1162-2024.

⁵ Mediante el oficio INE/UTTyPDP/DPT/090/2024.

¿La falta de publicación de cuestionarios curricular y de identidad de cada una de las candidaturas de los partidos políticos, sin importar que se cuente o no con la totalidad de información requerida, ¿implica un incumplimiento?

[...]

Al respecto, el artículo 15, inciso e) de los Lineamientos para el uso del sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para los Procesos Electorales Locales (Lineamientos), dispone que: Al concluir las campañas electorales, dar vista al OSD cuando los PP, sus candidaturas o las candidaturas independientes **incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes**, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda. **(Énfasis añadido)**

Es decir, la normatividad considera **la falta de publicación de los cuestionarios como incumplimiento**.

Dicho lo anterior, no hay que perder de vista lo señalado en el artículo 16, inciso c) de los Lineamientos, que dispone como obligación de los partidos políticos:

Ser responsables en la **captura de la totalidad** de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.

Así como lo indicado en el artículo 17, inciso c), que dispone que, es obligación de las personas candidatas:

Proporcionar al PP postulante la información **requerida** en el Cuestionario curricular, o bien, capturar la información en el Sistema.

Con base a lo antes citado, la falta de publicación de cuestionarios curricular y de identidad se considera incumplimiento.

a) *¿Debe entenderse como un incumplimiento, la omisión de capturar información parcial de los cuestionarios curricular y de identidad publicados de cada una de sus candidaturas?*

Como se indicó en el inciso anterior, la normatividad señala como obligación de los partidos políticos y las personas candidatas la publicación de los cuestionarios. Es decir, si ambos cuestionarios fueron publicados, se cumple la norma.

Sobre la captura de información de los cuestionarios publicados, los Lineamientos señalan en su artículo 15, inciso b), que el Órgano Superior de Dirección determina la o las unidades responsables que tendrá a cargo, entre otras funciones:

Informar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los presentes Lineamientos, una vez identificados.

En el mismo artículo, inciso g) también se indica que deberán:

Elaborar y presentar ante el OSD los informes periódicos -cuando menos uno en abril y uno en mayo-, en los que se dé cuenta del avance **cuantitativo** en la captura de la información en el Sistema. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro (4) meses posteriores a la Jornada Electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la **metodología, proporcionada por el INE**, para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema.

Dicha metodología (se adjuntan para mejor referencia) contempla la ausencia de datos en los cuestionarios curricular y de identidad para su evaluación, por lo que, en caso de tener cuestionarios con información parcial, al momento de ser evaluados, los actores políticos alcanzaron puntajes menores a los esperados, quedando de esta forma, evidente la falta de calidad de la información publicada.

b) *¿El incumplimiento de publicación se actualiza al cierre del Sistema o a la conclusión del plazo inicial de captura y en su caso, del plazo de cinco días para sustituciones?*

Al respecto, se precisa que el incumplimiento se actualiza al cierre del Sistema, identificando puntualmente los dos tipos de capturas:

- *Al respecto, se precisa que el incumplimiento se actualiza al cierre del Sistema, identificando puntualmente los dos tipos de capturas:*
 - *Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.*
 - *Artículo 16, inciso i) de los Lineamientos (para las candidaturas provenientes de sustituciones):*
 - *Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.*
- c) *Las candidaturas que se aprueben por la vía de sustitución el uno y dos de junio, cuya información deba publicarse dentro de los cinco días siguientes ¿Deben incluirse en la vista de incumplimiento?*

En atención a la presente consulta, conforme al artículo 16, inciso i) de los Lineamientos, en caso de que las candidaturas sean aprobadas los días uno o dos de junio de 2024, no deberán ser incluidas en la vista de incumplimiento, toda vez que es materialmente posible dar a los actores políticos los días para la captura correspondiente.

- d) *¿Es posible mantener el Sistema abierto para captura y publicación después de la jornada electoral y, por tanto, vigentes las cuentas de acceso, hasta en tanto se venza el último plazo para capturar y publicar información de candidaturas registradas vía sustitución?*

Al respecto, conforme al artículo 15, inciso e) de los Lineamientos, el sistema debe ser cerrado para la captura de datos al finalizar las campañas electorales, toda vez que, el referido ordenamiento señala: "Al concluir las campañas electorales, dar vista al OSD cuando los PP, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda".

17. Recordatorios y Requerimientos

- a) El tres de mayo de dos mil veinticuatro, la UT⁶ envió atento recordatorio de que restaban **nueve días** para publicar la información de las candidaturas a las diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, así como de las candidaturas independientes a las presidencias municipales; y **diez días** para publicar la información de las candidaturas de partido a estos últimos cargos.
- b) El nueve de mayo de dos mil veinticuatro, la UT⁷ envió nuevo recordatorio sobre el plazo para publicar la información, indicando que restaban **cuatro días** para incorporar aquella correspondiente a las candidaturas a las diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, así como la relativa las candidaturas independientes a las presidencias municipales; y **cinco días**, en el caso de las candidaturas de partido a dichas presidencias.
- c) El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, la UT⁸ informó a los partidos políticos y candidaturas independientes con información faltante en el Sistema, que **había concluido el plazo para publicarla, requiriéndoles incorporarla a la brevedad**, para que pudiera quedar a disposición de la ciudadanía durante las campañas electorales.
- d) El veintisiete de mayo del año en curso, la UT⁹ requirió a las candidaturas independientes y partidos políticos publicar la información curricular y de identidad faltante en el Sistema, para que pudiera quedar a disposición de la ciudadanía previo a la jornada electoral del dos de junio de dos mil veinticuatro.

⁶ Mediante los oficios IEEM/UT/1347/2024 a IEEM/UT/1356/2024; IEEM/UT/1358/2024 a IEEM/UT/1361/2024; IEEM/UT/1364/2024 e IEEM/UT/1369/2024 a IEEM/UT/1377/2024.

⁷ Mediante los oficios IEEM/UT/1496/2024 a IEEM/UT/1518/2024.

⁸ Mediante los oficios IEEM/UT/1599/2024 al IEEM/UT/1608/2024.

⁹ Mediante los oficios IEEM/CG/1726/2024 a IEEM/UT/1730/2024; IEEM/UT/1732/2024 a IEEM/UT/1735/2024; IEEM/UT/1738/2024 e IEEM/UT/1739/2024.

18. Jornada Electoral

El domingo dos de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

19. Información final de sustituciones, renunciaciones y cancelaciones

El dos de junio de dos mil veinticuatro la DPP¹⁰ remitió a la UT la base de datos completa de sustituciones, renunciaciones y cancelaciones de candidaturas en la elección del año en curso.

20. Cierre del Sistema

El mismo dos de junio, una vez realizada la jornada electoral, y conforme a lo establecido en el numeral 5 del Plan de Trabajo, el Sistema, se cerró para captura de información.

21. Informe de la UT

El once de junio siguiente, la UT remitió a la SE¹¹ el Informe, a efecto de que por su conducto se diera vista del mismo a este Consejo General, para que en su caso, determine lo que en derecho proceda.

El doce del mismo mes y año, la SE envió a los integrantes de este Órgano Superior de Dirección¹² el informe de la UT con la finalidad de dar vista, para conocimiento y efectos conducentes.

El catorce siguiente, se remitió¹³ el Informe al INE para su conocimiento.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar sobre el incumplimiento de los partidos políticos y candidaturas con la obligación de capturar la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el Sistema, en términos de lo previsto por los artículos 267, numeral 4, del Reglamento de Elecciones; 15, inciso e) de los Lineamientos; así como 185, fracciones LII y LX del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Base en comento, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, en los términos establecidos en la propia Constitución Federal que ejercerán las funciones, todas las no reservadas al INE y las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y k), precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda;

¹⁰ A través de los oficios IEEM/UT/1529/2024, IEEM/UT/1773/2024, IEEM/CE/PLS/34/2024 e IEEM/DPP/2022/2024.

¹¹ Mediante el oficio IEEM/UT/1862/2024.

¹² Mediante oficio IEEM/SE/7124/2024.

¹³ Mediante el oficio IEEM/SE/7219/2024.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

LGIFE

El artículo 27, numeral 2, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; y serán profesionales en su desempeño.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y r), precisa que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Las demás que determine la LGIFE y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable.

El artículo 267, numeral 1, establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIV "Verificación para el registro de candidaturas" del Reglamento de Elecciones, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

El numeral 4 señala que, en el ámbito local una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema, actividades que serán regidas por los Lineamientos.

Lineamientos

El artículo 1, párrafo segundo, dispone que las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes deberán observar lo dispuesto en estos Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles.

El artículo 2, señala que los Lineamientos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

El artículo 3, fracciones V y VI, indica que para efectos de los Lineamientos se entenderá, lo siguiente:

- Cuestionario curricular: Datos y preguntas relativas al conocimiento de la trayectoria profesional, laboral y política, académica y medios de contacto públicos de las personas candidatas en un proceso electoral local.
- Cuestionario de identidad: Preguntas relativas a la pertenencia a grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria de las candidaturas registradas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes en un proceso electoral local.

El artículo 5 prevé que las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los presentes Lineamientos son el órgano superior de dirección, la comisión que así determine el órgano superior de dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema y la instancia interna y las unidades responsables.

El artículo 7 refiere que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo previsto en los Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

El artículo 14, inciso f), establece que es obligación de la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema, ser responsable de las bases de datos generada por la captura de información del cuestionario curricular y de datos personales sensibles del cuestionario de Identidad que realicen los partidos políticos y candidaturas independientes en el Sistema.

El artículo 15, incisos a) y e), precisa que el órgano superior de dirección deberá determinar la o las unidades responsables y/o puestos que, bajo la coordinación de la instancia interna tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes actividades:

- Ser responsable de la supervisión y verificación de la captura de contenidos del cuestionario curricular y de identidad que realicen los partidos políticos, sus candidaturas y las candidaturas independientes en el Sistema.
- Al concluir las campañas electorales, dar vista al órgano superior de dirección cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

El artículo 16, incisos c), f) e i), prevé como obligaciones de los partidos políticos, entre otras las siguientes:

- Ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.
- Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.
- Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

El artículo 17, incisos b) y c), señala entre las obligaciones de las candidaturas proporcionar al partido político postulante la información requerida en el cuestionario de identidad respecto a grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, o bien, capturar la información en el Sistema, así como proporcionarle la información requerida en el cuestionario curricular, o bien, capturar la información en el Sistema.

El inciso f) del citado artículo, refiere que es obligación de las candidaturas independientes, capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

Las personas candidatas independientes serán responsables directas de la veracidad y calidad de la información proporcionada y deberán capturar los datos solicitados y aceptar el aviso de privacidad del Sistema.

El artículo 19 menciona que el Sistema contendrá dos rubros de información de las candidaturas, el del cuestionario curricular y el del cuestionario de identidad.

En su fracción I se prevé respecto al cuestionario curricular, que los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado de la información curricular y que el Sistema permitirá la captura de una fotografía, medios de contacto públicos e historia profesional y/o laboral.

La fracción II, numeral 1 del artículo de mérito, dispone sobre el cuestionario de identidad que los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado del mismo y precisa que la captura de información es obligatoria, por lo que todas las personas candidatas deberán proporcionarla al partido político postulante, o bien, cargarla directamente.

Los numerales 2 y 3, mandata que en el caso de las coaliciones la captura deberá realizarla el partido político que postula la candidatura registrada conforme al convenio respectivo; y para el caso de candidaturas comunes, el responsable de la captura será el partido político al que corresponda el origen partidario de la candidatura, de conformidad con el convenio de candidatura común aprobado por el OPL.

El numeral 5 enuncia que los partidos políticos y personas candidatas independientes tenían la obligación de capturar en el Sistema las respuestas a cuando menos las preguntas de opción múltiple y/o aquellas que surgieran de las medidas de nivelación que el OPL determine, respecto de los temas de autoadscripción indígena, población con discapacidad, población afromexicana, diversidad sexual, personas mexicanas migrantes, población de personas jóvenes, población de personas mayores, rubro socioeconómico y generales.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo trigésimo tercero, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

El párrafo trigésimo cuarto señala que para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo refiere que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafos primero, segundo y tercero fracciones I, V y XXI, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; y se encuentran, entre sus funciones:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le son conferidas por la Constitución Federal y la LGIPE.

- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones I, III y IV, indica que son fines del IEEM, contribuir al desarrollo de la vida democrática, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales, y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos.

El artículo 185, fracciones LII y LX, menciona como atribuciones de este Consejo General, la de atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del INE, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local y las demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 253, párrafos cuarto, quinto y sexto señalan que la sesión para registrar las candidaturas a las diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, así como las planillas de miembros de los ayuntamientos, se llevará a cabo el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.

El párrafo octavo del citado artículo, establece que, al concluir las sesiones de registro, el Secretario Ejecutivo o los vocales, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las personas candidatas o de la integración de las fórmulas o planillas registradas y de aquéllas que no cumplieron con los requisitos.

El artículo 458 dispone que los procedimientos sancionadores se clasifican en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

El artículo 459, fracciones I, II, XI, menciona que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el CEEM, los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes a cargos de elección popular, así como, los demás sujetos obligados en los términos del CEEM.

El artículo 460, fracciones I, II, VIII, X y XII, precisa que son infracciones de los partidos políticos al CEEM, entre otras, las siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Constitución Local, la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables del CEEM.
- El incumplimiento de las resoluciones, acuerdos o determinaciones del IEEM.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el CEEM en materia de transparencia y acceso a la información.
- La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por el IEEM.
- La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este CEEM.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 7.6, párrafo primero, establece que es objetivo de la SQyD implementar lo necesario y realizar la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores en su doble vertiente: especial y ordinario.

En párrafo segundo, última viñeta, dispone que es función de la SQyD desarrollar las demás funciones que le encomiende la persona Titular de la SE, en el ámbito de su competencia.

Plan de Trabajo

El numeral 5 establece que el IEEM está obligado a utilizar la información del Sistema exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confieren las Constituciones Federal y Local, la normatividad en materia electoral y de transparencia, así como los Lineamientos.

Para tal efecto, deberá tener a su disposición durante el periodo de publicación, comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral, toda la información registrada por los partidos políticos, candidaturas y candidaturas independientes, en su caso, en el Sistema.

III. MOTIVACIÓN

Como lo refieren los artículos 16, incisos f) e i) y 17, incisos b), c) y f) de los Lineamientos, respecto del Sistema, los partidos políticos y candidaturas tienen las obligaciones siguientes:

- Los partidos políticos, de capturar la información de sus candidaturas en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL, así como de capturar y actualizar los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas, en el caso de sustituciones esto debía realizarse, en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.
- Las candidaturas, de proporcionar al partido político postulante la información requerida en el cuestionario de identidad y proporcionarle la información requerida en el cuestionario curricular, o bien, capturar la información en el Sistema.
- Tratándose de candidaturas independientes, de capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso y serían las responsables directas de la veracidad y calidad de la información proporcionada y de capturar los datos solicitados y aceptar el aviso de privacidad del Sistema.

De incumplir con lo anterior,¹⁴ al concluir las campañas electorales, la instancia interna dará vista al órgano superior de dirección, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente y determine lo que en derecho proceda.

Al respecto, al dar respuesta a la consulta formulada por el Instituto Estatal Electoral de Baja California, el INE recomendó que el momento para dar vista al órgano superior de dirección es a la conclusión de las campañas electorales y/o realizada la jornada electoral, toda vez que pudieran existir candidaturas por sustituciones; por lo que, con la finalidad de garantizar el acceso para la captura, recomendó ampliamente que fuera una vez finalizada la jornada electoral.

En tal virtud, conforme a lo precisado en el antecedente 21 del presente acuerdo, concluido el plazo concedido por los Lineamientos para que los partidos políticos y candidaturas cumplieran con su obligación de publicar la información de los cuestionarios curricular y de identidad en el Sistema y una vez celebrada la jornada electoral, la UT elaboró el Informe del que se da cuenta a este Consejo General.

Es preciso señalar que conforme a la respuesta emitida por el INE a la consulta planteada por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, las candidaturas aprobadas por sustitución el uno de junio¹⁵ pasado, no se consideran dentro del incumplimiento, toda vez que no fue materialmente posible otorgarles el plazo establecido en la normatividad, para la captura de la información correspondiente.

En ese tenor, una vez que este máximo órgano de dirección tiene a la vista el Informe, del cual se desprende que, inicialmente, derivado de los convenios de coalición parcial y candidatura común registrados para el proceso electoral en curso, se obtuvo un universo de 1,618 posibles candidaturas susceptibles de publicarse en el Sistema, que se esperaba fueran postuladas por los partidos políticos, ya fuera individualmente, o bien, en coalición o candidatura común.

¹⁴ En términos del artículo 15, inciso e) de los Lineamientos.

¹⁵ Mediante acuerdos IEEM/CG/147/2024, IEEM/CG/148/2024 e IEEM/CG/149/2024.

Posteriormente, ese número se redujo con motivo de las demarcaciones en las que no se registraron candidaturas o en las que dichas candidaturas quedaron vacantes desde el inicio mismo de las campañas; más tarde, durante el desarrollo de éstas, el número de candidaturas se redujo aún más, debido a las renunciaciones y cancelaciones de candidaturas, quedando un total de 1,584 candidaturas con corte al dos de junio de dos mil veinticuatro, de las cuales 1,431 registraron información en el Sistema, lo que representa un porcentaje de captura de 90.34%.

Atento a ello, es preciso señalar lo siguiente:

	ESPERADOS			TOTAL	CUMPLIDOS	SUSTITUCIÓN 1 DE JUNIO	NO CUMPLIDOS
	DMR	DRP	PM				
PAN	30	16	110	156	130	1	25
PRI	50	16	166	232	230	0	2
PRD	23	12	89	124	124	0	0
PVEM	24	16	132	172	172	0	0
PT	22	16	123	161	151	1	9
MC	90	16	250	356	307	1	48
MORENA	60	16	195	271	271	0	0
NAEM	9	15	70	94	33	0	61
CI	0	0	18	18	13	0	5
TOTALES	308	123	1153	1584	1431	3	150

De lo anterior se advierte que algunos partidos políticos y candidaturas incumplieron con la obligación legal de proporcionar y capturar la información de los cuestionarios curricular y de identidad en el Sistema, establecida en los Lineamientos.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso e) de los Lineamientos, y en la fracción primera del diverso 460 del CEEM, tomando como referencia, en lo conducente, las respuestas del INE recaídas a las consultas formuladas por los OPL de Baja California y Chihuahua, este Consejo General considera procedente dar vista a la SE para que por conducto de la SQyD realice las acciones conducentes respecto de aquellos partidos políticos y candidatos que no cumplieron con la totalidad de la captura de la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por presentado el Informe rendido por la UT en su calidad de instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema, respecto de los partidos políticos y candidaturas que incumplieron con la obligación de publicar la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, el cual se adjunta al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se da vista a la SE para que por conducto de la SQyD ejecute las acciones que deriven en el ámbito de sus atribuciones y, en su caso, inicie los procedimientos sancionadores procedentes a fin de que se determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se instruye a:

a) La UT para que:

- En su carácter de Secretaría Técnica de la CEVINE, lo informe a sus integrantes, para los efectos conducentes.

- Coadyuve en el ámbito de sus atribuciones con las actuaciones **que, en su caso** lleve a cabo la SQyD.

b) A la DPP para que:

- Notifique la aprobación del presente acuerdo a las Candidaturas Independientes, precisadas en el Informe.
- Coadyuve en el ámbito de sus atribuciones con las actuaciones que, en su caso lleve a cabo la SE a través de la SQyD.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

- CUARTO.** Hágase de conocimiento de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, la aprobación del presente acuerdo para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Comuníquese este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante la CEVINE.
- SEXTO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a la UTVOPL y a la UTTYDPD a través del SIVOPLE, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 11 de los Lineamientos, para los efectos a que haya lugar.
- SÉPTIMO.** Una vez concluidas las diligencias respectivas, la UT deberá informar a este Consejo General, por conducto de la SE, lo relacionado con las determinaciones que deriven del cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, con el voto en contra de las consejeras electorales Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y Lic. Sandra López Bringas quienes formulan voto particular, en la sexta sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a164_24.pdf



MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
CONSEJERA ELECTORAL



VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 54 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO SE EMITE EN EL ACUERDO IEEM/CG/164/2024

De manera respetuosa, formulo **voto particular** para expresar las razones por las cuales me aparto de la determinación mayoritaria tomada por mis pares, al seno del Consejo General, al aprobar el acuerdo por el que se determina sobre el incumplimiento de la obligación de los partidos políticos y candidaturas de capturar la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Previo a manifestar las razones del disenso, quisiera señalar que el informe que se pone a nuestra consideración - como anexo del presente acuerdo- así como los dos primeros informes cuantitativos respecto de dicha actividad, debieron ser presentados previamente ante la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral (CEVINE). En los dos primeros casos tal como se aprobó en el programa de trabajo debieron ser **presentados** como avances en el mes de abril y mayo respectivamente en sesión de la citada Comisión y no sólo remitirlo por oficio, como ocurrió, esto es, no era optativo, pues en dicho plan se señala puntualmente que, primero se presentarían ante la Comisión previo a hacerlo al seno del Consejo General. Situación similar debió, desde mi perspectiva, ocurrir con el **informe en el que se determinó el incumplimiento**

Ahora bien, considero que el informe que se presenta como anexo al acuerdo que se aprobó fue presentado varios días después a la obligación impuesta por el Instituto Nacional Electoral en las consultas realizadas por los Organismos Públicos Electorales Locales de Chihuahua y Baja California la fecha de presentación del informe tenía que ser **al término de las campañas**, y de no ser así, **inmediatamente después de concluida la jornada electoral**. En el caso, se rindió el informe 20 días después, lo que a mi parecer ocurrió con una demora importante, máxime que, una vez convocado se presentaron modificaciones de los resultados del propio cumplimiento o incumplimiento.

Una vez precisado lo anterior, me permito señalar las razones por las cuales no comparto el acuerdo al rubro indicado

Inexistencia de irregularidades debido a los incumplimientos detectados.

En principio, **no advierto el incumplimiento** afirmado. Esto es así, porque de la revisión al informe se aprecia que todas las fórmulas registradas a los distintos cargos cumplieron la obligación de subir la información; las posibles faltantes de información ocurrieron en pocos casos, y sólo de sus integrantes, máxime que en la mayoría de estos casos se dio en suplencias.

Aunado a lo anterior, si analizamos los números del informe presentado y su alcance la información alimentada en el sistema fue superior al 90%, incluso en algunos casos resultaba difícil su cumplimiento pues éste se dio 1 o 2 días previos a la jornada electoral (situación que además se señaló como caso de excepción por el propio INE).

También, hubo casos que se evidenciaron en el alcance del informe donde existieron causas que no permitían subir lo requerido, como aquellos casos en los que aún el propio Consejo General del IEEM no había sesionado y por tanto no tenían el carácter de candidaturas registradas.

De igual forma considero que al ser la primera vez que se establece un sistema de este nivel para todas y todos los candidatos, fueron miles de candidaturas donde todos los partidos políticos mostraron su interés en generar acciones

tendientes a cumplir con los principios rectores en la materia electoral, entre ellos, el de máxima publicidad no advierto que con los pequeños números faltantes se ponga en riesgo la vulneración a estos principios o la vulneración al bien jurídico que pretende cumplir la implementación de este sistema. De ahí que, bajo mi óptica, bastaba con señalar que se **cumplía en términos generales y establecer recomendaciones para el futuro**, y no señalar que incumplían y el inicio de un procedimiento especial (que además no se hizo de manera clara), pues éstos se realizan cuando se advierten vulneraciones a los principios rectores electorales, situación que me parece por demás evidente no aconteció.

Sin duda, el Sistema Candidatos y Candidatos Conóceles es una herramienta útil para la ciudadanía mexiquense, pero no la única, los partidos políticos cuentan con otras para darse a conocer, como puede ser la propaganda a la que tienen derecho a través de radio de televisión, de medios alternos entre otros.

La ciudadanía contó con otros elementos para conocer a las candidaturas y sus propuestas, por ejemplo, cada vez que se aprobó un acuerdo de registro de candidaturas o una sustitución se hizo público mediante los canales institucionales del IEEM, en redes sociales, en la propia página se establecieron ligas en donde se podía conocer las candidaturas registradas.

En este punto, aprovecho para comentar que otro de los elementos que impulsó este instituto fue la celebración de debates, de los cuales incluso, sirve como un elemento más para fortalecer mi dicho de que no amerita las conductas detectadas la instauración de un procedimiento, pues por mencionar algunos ejemplos, en varias de las candidaturas señaladas como incumplimiento, las candidaturas propietarias acudieron a realizar debates donde mostraron sus propuestas, ideologías, y forma en que trabajarían en caso de contar con el voto ciudadano

Partido	Municipio
PAN	Isidro Fabela
PRI	Tenancingo
PT	Metepéc
PT	Zinacantepec
MC	Ixtlahuaca
MC	Huehuetoca
NAEM	Valle De Chalco Solidaridad

Abro un paréntesis para comentar que las vistas en YouTube a los debates fueron números muy importantes, no quiero señalar que un método una herramienta pueda resultar mejor que otra, todas son necesarias y todas son útiles para dar a conocer a la ciudadanía las ofertas y las propuestas políticas, pero sin duda los más de 100,000 vistas en tiempo real más las subsecuentes visualizaciones coadyuvaron.

Por todo lo planteado es que, no advierto una afectación real, ni siquiera, una puesta en peligro de un principio rector en la materia electoral, de manera tal que considero excesivo, desproporcional e inequitativo el inicio de un procedimiento como el que se propone, en todo caso, con alguna recomendación para que en el proceso electoral subsecuente lleguemos al 100%.

Ausencia de facultades para instaurar el procedimiento que se propone.

En este punto quiero manifestar que contrario a lo señalado por quienes hicieron uso de la palabra durante la sesión, no advierto donde justamente el Reglamento de Elecciones o el recurso de apelación¹ por el cual se aprobó la

¹ SUP-RAP-289/2022

modificación al reglamento señalan que será la Secretaría Ejecutiva quien de **manera autónoma** pueda determinar si ha lugar o no el inicio de un procedimiento sancionador.

En todo caso, lo único que se le faculta a los Organismos Públicos Electorales Locales, es establecer una obligación para generar el sistema conóceles a través de una serie de lineamientos y bases mínimas que se establecen dentro del anexo respectivo del Reglamento de Elecciones, estas determinan que, cuando se adviertan incumplimientos lo primero que deberían implementar es hacerlo del conocimiento del Máximo Órgano de Dirección (el Consejo General) y **en su caso podrá** iniciar el procedimiento respectivo, es decir, es facultativo y no necesariamente un mandato inamovible.

A mi consideración la Secretaría Ejecutiva de acuerdo con el artículo 196 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México NO está facultado por sí mismo para abrir el procedimiento sancionador que se propone, en todo caso, es el Órgano Máximo de Dirección el indicado para ordenar de inmediato la apertura de estos procedimientos, claro sólo en el supuesto de que la gravedad del hecho así lo amerite, situación que como lo he mencionado no advierto.

Además, conforme al marco normativo electoral local vigente debe generarse el procedimiento y/o instrumento para aplicar lo señalado en el artículo 15, inciso e)² de los Lineamientos, es decir, los Institutos tenían que establecer un procedimiento específico en caso de detectar un incumplimiento. De esta manera bajo el principio *nullum crimen nulla poena sine lege*³ que refiere que, no se puede sancionar a nadie sino está en la norma establecido, en tal sentido, era este instituto quien tenía que haber realizado a través de su facultad reglamentaria los lineamientos precisos para normar lo que ocurría en caso de incumplimiento, incluso generar parámetros para delimitar qué se consideraba incumplimiento, es decir: la ausencia de un sólo registro ya se tomaría como un incumplimiento, si el incumplimiento era por formula o por candidato, o si era igual de grave la ausencia en el registro de un propietario o suplente, si la vista se realizaría de forma automática y mediante que parámetros se debería abrir un procedimiento sancionador, así como cuál sería la consecuencia o sanción en caso de incumplimiento. Las sanciones tienen que ser claras en la norma, sino son claras **resultan ilegales**.

El proyecto que se sometió a nuestra consideración no da ninguna claridad al respecto, inclusive es impreciso en la consecuencia que plantea, ya que de manera indistinta no define si se debe abrir un procedimiento o si se debe dar vista, ya que en su punto de acuerdo SEGUNDO establece que *se da vista a la SE para que por conducto de la SQyD ejecute las acciones que deriven en el ámbito de sus atribuciones y, en su caso, inicie los procedimientos sancionadores procedentes a fin de que se determine lo que en derecho corresponda*.

Reitero lo dicho en la sesión, la secretaría no puede señalar si se abre o no un procedimiento, esa es una facultad del Consejo General, el área de quejas solamente sustancia los procedimientos.

Por todo lo manifestado previamente la aprobación de esta determinación es contraria a toda disposición normativa, que como autoridad debemos preservar, pues debemos recordar que nos comprometimos a guardar y hacer guardar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y las leyes que de ella emanen al ser designadas en el encargo y que esta ocasión no se cumplió.

Por las anteriores consideraciones es que emito **VOTO PARTICULAR**.

(Rúbrica)

² Artículo 15. El OSD deberá determinar la o las unidades responsables y/o puestos que, bajo la coordinación de la instancia interna tendrá a cargo cada una de las siguientes actividades:

e) Al concluir las campañas electorales, dar vista al OSD cuando los PP, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

³ No hay delito ni hay pena sin ley.



VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL SANDRA LÓPEZ BRINGAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 54 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL ACUERDO IEEM/CG/164/2024.

De manera respetuosa, formulo el presente voto particular para expresar las razones por las cuales me aparto de la determinación mayoritaria tomada por mis pares, al seno del Consejo General, al aprobar el acuerdo "Por el que se determina sobre el incumplimiento de la obligación de los partidos políticos y candidaturas de capturar la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024", conforme a los siguientes argumentos, que para efectos de claridad dividiremos en dos apartados:

A. Indebida fundamentación y motivación, así como inaplicación de los principios de certeza y legalidad.

B. Naturaleza jurídica del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"

A. Indebida fundamentación y motivación, así como inaplicación de los principios de certeza y legalidad.

A consideración de la suscrita el acuerdo que se sometió a consideración no aborda de manera adecuada el procedimiento respecto al cumplimiento del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", dado que a consideración de la suscrita carece de un procedimiento claro y definido respecto al incumplimiento de la obligación de los partidos políticos y candidaturas de capturar la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", lo cual es fundamental para garantizar la transparencia y la certeza jurídica en los procesos electorales.

En tanto la ausencia de un procedimiento regulado puede dar lugar a prácticas discrecionales y potencialmente arbitrarias en la gestión de la información electoral.

El principio de legalidad exige que todas las acciones de las autoridades electorales estén fundamentadas en una norma jurídica clara y precisa. En este caso, la falta de un procedimiento definido contraviene este principio, ya que las decisiones y acciones relacionadas con el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", se encuentran desprovistas de un sustento normativo específico.

Es por ello que, desde mi perspectiva, la determinación se aparta de diversos principios jurídicos, toda vez que, se advierten reglas que debieron haberse aprobado previo al inicio el proceso electoral o en un extremo, previo al registro de candidaturas, no así, en este momento, pues tal determinación podría generar perjuicio a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes, Coaliciones, incluso Candidaturas Independientes que participaron en el presente Proceso Electoral.

En particular el Acuerdo, atenta contra el principio de certeza y legalidad en las decisiones que toman los órganos administrativos, pues imposibilita que los actores políticos tengan un previo conocimiento de las determinaciones que se emitan en cada Proceso Electoral, tal como ha sido criterio sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. *FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.*¹ *La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, señala que las autoridades electorales deberán gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.*

¹ https://www.te.gob.mx/conacime/index.php/do_juristesis/238

El disenso radica en que, desde mi perspectiva, este Máximo Órgano de dirección, no se puede imponer reglas en cualquier momento, pues existen parámetros para su imposición, y en el caso debió ser previo al inicio del Proceso Electoral, o bien, previo al registro de candidaturas.

La definición clásica para la distinción entre reglas y principios, es la elaborada por Robert Alexy:

Las reglas son normas que, cuando se cumple el tipo de hecho ordenan una consecuencia jurídica definitiva, es decir, cuando se cumplen determinadas condiciones ordenan, prohíben o permiten algo definitivamente o autorizan definitivamente hacer algo. Por lo tanto, pueden ser llamadas mandatos definitivos. En cambio, los principios son mandatos de optimización. En tanto tales, son normas que ordenan que algo se realice en la mayor medida posible según las posibilidades fácticas y jurídicas. Esto significa que pueden ser realizadas en diferente grado y que la medida de su realización depende no solo de las posibilidades fácticas sino también jurídicas. Las posibilidades jurídicas de la realización de un principio están determinadas esencialmente, a más de por las reglas, por los principios opuestos. Esto último significa que los principios dependen de y requieren ponderación.²

De esta manera, los principios juegan un papel central en los razonamientos, por que justifican las decisiones acerca de los derechos subjetivos y obligaciones. En tanto, la ponderación es la forma característica de la aplicación de los principios, el mecanismo para descubrir si se emplea y cómo emplean los principios.

Si bien es cierto, la resolución parte de las consultas realizadas por el Instituto Estatal Electoral de Baja California, de fecha 10 de mayo y del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, de fecha 28 de mayo, ambas del año 2024, al Instituto Nacional Electoral (INE) a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (UTVOPL), con la finalidad de plantear, a manera de consulta, diversas consideraciones respecto de algunas actividades que enmarcan los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales. Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Cierto también es que el INE al dar respuesta a los cuestionamientos planteados, entre otros, puntualizó que **conforme al marco normativo electoral local vigente debe generarse el procedimiento y/o instrumento para aplicar lo señalado en el artículo 15, inciso e) de los Lineamientos.**

Al respecto, el artículo 15, inciso e) de los Lineamientos para el uso del sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para los Procesos Electorales Locales (Lineamientos), dispone que: Al concluir las campañas electorales, dar vista al OSD cuando los PP, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda. (Énfasis añadido)

Acerca del Procedimiento Sancionador, el Código Electoral del Estado de México, en su título tercero del Régimen Sancionador Electoral, particularmente en su artículo 460, en donde se describen las infracciones de los partidos políticos, no sé evidencia a lo largo de sus doce fracciones, la procedencia de manera expresa del incumplimiento de los partidos políticos y candidaturas de capturar la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" o en su caso su configuración tácita.

En consecuencia en el Acuerdo de referencia no se tomaron en cuenta criterios fundamentales de legalidad al no contar el acuerdo con una debida fundamentación y motivación, así como, se deja de observar los principios de certeza y legalidad, ya que el acuerdo que nos ocupa plantea diversas aseveraciones y reglas que no fueron aprobados previo al Proceso Electoral, ni siquiera previos al registro de las candidaturas, sino un par de días antes de la jornada electoral, sin tener oportunidad de realizar diversos actos para lograr el fin pretendido en el acuerdo de mérito.

B. Naturaleza jurídica del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"

El propósito principal del sistema conóceles es para que toda la ciudadanía obtenga con facilidad acceso a información concisa y relevante sobre las personas que serán nuestras candidatas o candidatos en los distintos procesos electorales, así como para que la autoridad electoral cuente con información respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como gastos para el ejercicio de sus atribuciones.

Esto con la finalidad de reducir asimetrías en la información entre las candidaturas, y así llevar a cabo un Proceso Electoral con apego a derecho y maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la ciudadanía y el voto informado.

² Alexy, Robert, El concepto y validez del derecho. Ed. Gedisa, Barcelona, España, 2004. pág. 72.

En este sentido, el objetivo primordial del Sistema es contribuir al voto informado y razonado, permitiendo a la ciudadanía mexicana tener acceso a más información de quienes ostenten las candidaturas.

Es preciso señalar que de acuerdo con la normativa interna del IEEM, la Unidad de Transparencia tiene como objetivo coordinar las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como garantizar la observancia del principio de máxima publicidad y de las disposiciones aplicables locales y nacionales que regulen el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

En tanto:

- La información difundida es responsabilidad exclusiva de los partidos políticos y las coaliciones.
- La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público.
- Es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las candidatas.
- Se debe tener el consentimiento expreso de las y los candidatas para la publicación de la información.

El Instituto, como receptor de los datos personales que le transfieren los Partidos Políticos y las candidaturas está obligado a protegerlos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; siendo información integrada sustancialmente por datos personales de carácter sensible, por lo que para su publicación se requirió que las personas candidatas proporcionarán expresamente su consentimiento por escrito.

En virtud de que el Instituto Electoral del Estado de México está obligado a utilizar la información del Sistema exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la normatividad aplicable. Y en el caso concreto el objetivo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el proceso electoral local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

Por otra parte, en materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atañe respecto a responsabilidades y sanciones en su artículo 225, que ante incumplimientos en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios dará vista, según corresponda, al Instituto Nacional Electoral o al Instituto Electoral del Estado de México, para que resuelvan lo conducente; sin embargo y evidenciando la naturaleza jurídica del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", al ser netamente una herramienta a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía, no nos encontraríamos en tal supuesto, ello aunado a que de los porcentajes de cumplimiento de los partidos políticos y candidaturas involucradas se advierten los siguientes, respecto de las candidaturas postuladas:

	ESPERADOS			TOTALES	CUMPLIDOS	% CUMPLIMIENTO	NO CUMPLIDOS	% NO CUMPLIDOS
	DIPUTACIONES MAYORÍA RELATIVA	DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	AYUNTAMIENTOS					
PAN	30	16	110	156	130	83.33	26	16.67
PRI	50	12	166	232	230	99.14	2	0.86
PRD	23	16	89	124	124	100.00	0	0.00
PVEM	24	16	132	172	172	100.00	0	0.00
PT	22	16	123	161	151	93.79	10	6.21
MC	90	16	250	356	307	86.24	49	13.76
MORENA	60	16	195	271	271	100.00	0	0.00
NAEM	9	15	70	94	33	35.11	61	64.89
CI	0	0	18	18	13	72.22	5	27.78
TOTALES	308	123	1153	1584	1431	90.34	153	9.66

Ahora bien, si la intención del Consejo General era crear una regla aplicable al incumplimiento de los partidos políticos y candidaturas de capturar la información en el Sistema a través de un procedimiento específico, éste se debió aprobar en el momento procesal oportuno, es decir directamente en la aprobación de la implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en el Plan de Trabajo para su implementación o en su Proceso Técnico Operativo.

Por las anteriores consideraciones es que emito **VOTO PARTICULAR**.

ATENTAMENTE.- SANDRA LÓPEZ BRINGAS.- CONSEJERA ELECTORAL.-RÚBRICA.